



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 23 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en San Sebastián con novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas.

Dirección general de Obras públicas Aguas

Examinado el expediente incoado por D. Leopoldo Pardo (sin solicitando autorización para aprovechar 1.500 litros por segundo de agua del río Bornoba, en término de Hiedelacencia (Guadalajara), con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que en el período de información pública sólo se presentó una reclamación de don Juan Stuyck, en nombre de la Sociedad La Plata, por tener esa Sociedad un aprovechamiento de aguas, al que afecta el solicitante:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Resultando que D. Leopoldo Pardo y D. Juan Stuyck, este último como Administrador Delegado de la Sociedad anónima minera La Plata, han presentado una instancia solicitando, con los requisitos legales, que los derechos que correspondan al Sr. Pardo por la concesión solicitada se transfieran al Sr. Stuyck, en la representación que ostenta:

Considerando que el expediente está bien tramitado; que puede accederse á la transferencia solicitada, y siendo en este caso el concesionario el autor de la única oposición presentada al proyecto, queda por lo mismo desvirtuada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido conceder á D. Juan Stuyck, como Administrador Delegado de la Sociedad la

Plata, el aprovechamiento de 1.500 litros por segundo de aguas del río Bornoba que solicitó don Leopoldo Pardo, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Se otorga á D. Juan Stuyck la concesión de 1.500 litros por segundo de agua derivados del río Bornoba, en término municipal de Hiedelacencia, 720 metros aguas abajo de la presa de la Catalana, para transformar la fuerza motriz producida en energía eléctrica destinada al servicio de las minas de aquel distrito; devolviéndose al mismo río toda el agua derivada de él, aguas arriba de la presa del molino de D. Alejandro Olivier, situado en el mismo término municipal, pero sin responsabilidad alguna para el Estado cuando el río no lleve el caudal citado.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Santander en 23 de Octubre de 1901 por el Ingeniero de Caminos D. Alfonso Alonso y Alonso, ateniéndose á las prescripciones siguientes:

A. En el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, presentará el peticionario, por duplicado, el replanteo definitivo de las obras, acompañando al mismo, además del plano y perfil general, planos de detalle de la parte de dominio público que haya de ocuparse con aquéllas, determinando su superficie, con expresión de la que corresponde á cada clase de terreno, si comprendiese varias, y valoración de dicha parte.

B. Acompañará también á dicho replanteo la reforma de la presa proyectada, disminuída su altura en un metro, y el cálculo del remanso que produzca para comprobar que éste no alcanza al aprovechamiento situado aguas arriba de la mina Nueva Santa Cecilia, antigua Catalina, ni perjudica ó impide el de riegos que se efectúan con aguas derivadas del arroyo Villares, afluente del Bornoba, uno ó dos metros aguas arriba del emplazamiento de la presa, ó proponer el medio para que subsista este último aprovechamiento.

C. Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, pudiendo autorizar aquél, en el curso de ejecución de las obras,

las modificaciones de detalle que sea conveniente introducir en las mismas; siendo de cargo del concesionario el abono de las indemnizaciones que por el servicio de inspección devengan el personal facultativo que lo desempeñe.

D. Tanto al terminar la comprobación del replanteo general de las obras para su construcción, como una vez ultimadas éstas, se levantarán las correspondientes actas, que firmarán el Ingeniero Inspector de las obras y el concesionario ó representante de ambos, debidamente autorizados.

E. Las obras deberán dar principio en el plazo de tres meses, á partir de la aprobación del replanteo, y terminarán en el de tres años, á contar desde la de su comienzo.

F. Todos los documentos exigidos por las prescripciones anteriores deberán someterse á la aprobación de la Jefatura de esta provincia.

3.^a Será obligación del concesionario ejecutar las obras necesarias para mantener las servidumbres que con motivo de su aprovechamiento se interceptan, presentando también sus respectivos proyectos á la aprobación de la misma Jefatura.

4.^a Con arreglo al art. 156 de la vigente ley de Aguas, se cederá al peticionario el terreno de dominio público necesario para las obras, debiendo satisfacer al Estado el valor del mismo antes de comenzar éstas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 96 y 104 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 126 de su reglamento, y además depositará como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras que hayan de construirse en dicha clase de terrenos en virtud de lo ordenado en los mismos, cuya fianza le será devuelta á la terminación de aquéllas.

5.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y respetando los derechos adquiridos; quedando, asimismo sometida á todo lo que previenen la vigente ley de Aguas y ley general de Obras públicas acerca de esta clase de concesiones.

6.^a Esta concesión caducará, además de en los casos fijados en las leyes mencionadas, en los siguientes:

Primero. Por no llegarse á aprobar la imposición de las servidumbres solicitadas.

Segundo. Por falta de cumplimiento de las condiciones anteriores.

Tercero. Por no completarse dentro del plazo fijado el objeto del aprovechamiento.

Cuarto. Por abandonar su uso durante un año y un día, si no justifica es debido á causa de fuerza mayor.

7.^a Será obligación del peticionario dejar correr por el cauce del río, durante cuatro horas seguidas por semana, todo el caudal que lleve éste, siempre que durante los seis días anteriores se haya utilizado todo el volumen del mismo, y quedando, por consiguiente, el cauce sin corriente alguna.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, en del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Serantes.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Cen-

tral, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos con fecha 3 del actual y puesto el cúmplase con la del 10 del mismo.

D.^a Mercedes Ferrer y Otazu, para la de Motos, con 500 pesetas.

D.^a María Espectación Casas Ibarrola, para la de Santamera (anejo de Riofrío), con 500 id.

D. Felipe Cerrato y Cerrato, para la de Olmeda del Extremo, con 500 id.

D. Apolinar de Agüero y Morais, para la de M. lino de Maquilón (anejo de Almoguera), con 500 id.

D. Santiago Larios Sanz, para la de Corduente, con 500 id.

D. Angel Benito y Jimenez, para la de Cillas, con 500 d.

D. Mariano Martínez Sanz, para la de Fuenbevida (anejo de Baños), con 500 id.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 10 de Julio de 1905.—El Presidente, Luis Fuentes.

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Julio del año 1905

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903

	Pendientes de pago hasta 30 Junio 1905	Obligaciones que se calculan para Julio
	Pesetas	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1. ^o Contribuciones y seguros.....	»	241 80
2. ^o Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.....	170	583 32
Instituto y Escuelas Normales.....	14.567 50	1.213 95
Bibliotecas.....	400	33 33
3. ^o Gastos del Correccional y estancias de presos... ..	953 79	1.397 32
Idem de presos á disposición de la Audiencia].....	516 89	516 89
Reparación del edificio destinado á Correccional y Audiencia.....	193 10	166 66
Estancias de dementes.....	2 646 50	2 650
4. ^o Hospital provincial.....	9 273 03	8 567
Casa de Expositos.....	9.697 24	
Haberes, salarios y jornales, de ambos Establecimientos.....	6.282 50	2.324
5. ^o Suscripciones obligatorias.....	»	130 25
Gastos de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>	840	131 20
6. ^o Intereses de la anualidad corriente al Balneario de Trillo.....	46 67	49 44
Quintas.....	1.425	2.512
Elecciones.....	»	3.500
Personal de la Secretaría y Porteros.....	»	2.001 85
Id. de la Contaduría.....	»	736 10
Id. de la Depositaria y Archivo.....	»	333 32
7. ^o Id. de la Sección de Cuentas.....	»	728 99
Id. de Obras públicas.....	»	708 32
Id. de las Comisiones especiales.....	»	104 16
Pensiones.....	»	85 82
8. ^o Calamidades ordinarias y extraordinarias.....	»	6 000
9. ^o Imprevistos.....	78	1.862

Gastos obligatorios de pago diferible

1.º	Carreteras	»	»
	Puentes	1.000	5.500
	Conservación de fincas y puentes...	35 30	280 39
2.º	Suministro de bagajes.....	»	875
	Gastos de representación al Sr. Presidente	416 67	208 33
4.º	Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	2.295	600
	Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo.....	»	130
	Material de la Comisión provl. y Presidencia.....	»	1.500
5.º	Id. de la Secretaría y Depositaria...	»	1.024 99
	Id. de la Contaduría.....	»	166 66
	Id. de la Sección de Cuentas.....	»	291 66
	Id. de Obras públicas.....	»	291 66
	Id. de las Comisiones especiales.....	»	437 50

Gastos voluntarios

2.º	Otros gastos de interés provincial..	250	5.000
	Resultas del ejercicio anterior	36 071 40	
	Id. de los años anteriores.....	597 047 64	»

Totales..... 684 206 28 52 833 91

Resumen

Importan las obligaciones pendientes de pago hasta 30 de Junio de 1905	684 206 28
Idem las id. que se calculan para el mes de Julio...	52 833 91
Total.....	737 090 19

Importa la presente distribución de fondos, la suma de setecientos treinta y siete mil noventa pesetas diez y nueve céntos. Guadalajara 5 de Julio de 1905.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 7 de Junio de 1905.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.—El Secretario, Luis García del Val.

DELEGACION DE HACIENDA

En virtud de lo dispuesto por el art. 238 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898 y en armonía con lo preceptuado por la base primera, art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se saca á concurso público durante la segunda quincena del presente mes para el arriendo de los derechos del expresado impuesto y de los recargos que á cada Municipio de los detallados en la adjunta relación, corresponde para el próximo año de 1906.

Dichos concursos se verificarán en el Despacho del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, todos los días laborables de la segunda quincena del presente mes citado y hora de las doce á la una de la tarde, durante cuyo tiempo se recibirán y publicarán las proposiciones que en pliego abierto han de presentar los licitadores respectivos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo adjunto, previa consignación en las arcas del Tesoro del depósito provisional, consistente en un 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos que sirve de base para el arriendo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes afecta y á cuantas personas deseen interesarse en los mencionados arriendos.

Guadalajara 8 de Julio de 1905.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

(Véase la relación en las planas 5 y 6.)

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, núm., con cédula personal que acompaña, enterado de la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm., del día.... del corriente mes, por la que se anuncia el concurso para el arriendo de los derechos de consumos del pueblo de... y su término municipal para el próximo año de 1906, se compromete á tomar á su cargo este arriendo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para el mismo y por el tipo anual de tantas pesetas (en letra) para el Tesoro, y además la cantidad que proporcionalmente corresponda por razón de recargo municipal autorizado ó que se autorice.

En garantía de esta proposición acompaña el resguardo de un depósito por valor de ... pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo que sirve de base para el arriendo.

Fecha y firma.

PLIEGO de condiciones, bajo las cuales la Hacienda pública anuncia á concurso público para el arriendo de los derechos del Impuesto de consumos y cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores y de los recargos correspondiente á los pueblos de esta provincia comprendidos en la precedente relación para el próximo año de 1906.

1.ª Son objeto de arriendo todas las especies de consumos comprendidas en las tarifas primera y segunda que acompañan al Reglamento del Impuesto de 11 de Octubre de 1895 y los alcoholes, sirviendo de tipo las cantidades que en la citada relación se consiguan á cada pueblo.

2.ª Ninguno de los expresados arriendos podrán contraerse por menos de un año, ni por más de cinco.

3.ª Las subastas se verificarán en el despacho del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, todos los días laborables de la segunda quincena del corriente mes, bajo el sistema de pliegos abiertos que habrán de presentar los licitadores, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso, de doce á una de la tarde, excepción hecha del día 31 del mismo, en cuyo día, de una á las tres de su tarde, se admitirán sobre todas las proposiciones presentadas, pujas á la llana, en que quedara terminado el concurso.

4.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato, sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos.

5.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación ó no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada en compensación de los perjuicios que ocasione.

6.ª Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avanencia y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

7.ª El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione el arriendo serán de su cuenta.

8.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto al impuesto de consumos del término municipal.

9.ª En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del vigente Reglamento del Impuesto.

10. El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado con:

prensivo de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que percibe por el consumo de aquellas en el término municipal, durante el periodo del arriendo, obligándose también a presentar los libros y registros que al efecto ha de llevar, siempre que la Administración lo requiera.

11. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, habrá de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos; pero con el aumento proporcional que el tipo del arriendo pueda tener.

12. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, habrá de entregarlo en la Caja del Tesoro de esta provincia ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y de no verificarse, quedará legalmente y completamente rescindido el contrato, sujeciéndose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponde.

13. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

14. Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado analoga obligación.

15. Si se aumentasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este.

16. El arrendatario no tendrá derecho á percibir el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios.

17. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas por los Sres. Alcaldes con arreglo al procedimiento administrativo.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de los servicios públicos.

19. La Administración y los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades, prestarán auxilio eficaz al arrendatario, en cuanto lo reclame y proceda.

20. En el caso de cesión del arriendo, tendrá ésta efecto con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

21. Para poder tomar parte en el expresado concurso, es preciso antes consignar en Arcas del Tesoro el depósito provisional consistente en un 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijados para el arriendo, debiendo acompañarse á la proposición el resguardo que acredite haber constituido el depósito de referencia.

22. No serán admitidos como licitadores los comprendidos en el art. 229 del vigente reglamento del Impuesto.

23. Los mencionados arriendos no serán firmes, hasta que sobre ellos recaiga la aprobación definitiva del señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Guadalajara 8 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

TESORERÍA DE HACIENDA

Con esta fecha quedan incursos en el primer grado de apremio y sujetos al procedimiento ejecutivo los contribuyentes que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas por Rústica, Urbana, Industrial y demás conceptos contributivos, correspondientes al segundo trimestre del año actual, en los periodos de recaudación voluntaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 30 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villanueva.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contaduría.—Mes de Julio de 1905.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, aclaratorio de los anteriores.

Conceptos	Disposición	Gastos obligatorios	Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>			
1	23 Dich.	Contribuciones á la Hacienda.....	1.750 »
3	»	Personal de Instrucción pública.....	100 »
4	»	Contingente Carcel de partido....	333 83
6	»	Prescripciones farmacéuticas y socorros	300 »
9	»	Contingente provincial.....	6.000 »
2	27 Agt.º	Personal administrativo y facultativo de todas clases.....	5 500
1	28 Enero	Jornales de obreros y peones de todas clases.....	1.500 »
4	»	Imprevistos ó calamidades públicas ...	500 »
»	»	Ampiación y Resultas.....	15000 »
<i>De pago diferible.</i>			
2	23 Dich.	Conservación, construcción y reparación de las obras del Municipio.....	6.000 »
12	»	Los de Policía de Seguridad.....	3.000 »
13	»	Idem Policía urbana y rural.....	3.000 »
18	»	Material de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	300 »
<i>Voluntarios.</i>			
8	23	Servicios que consideren convenientes al interés público y que se encuentran consignados en el presupuesto y no comprendidos como obligaciones en dichas disposiciones.....	5.000 »
<i>Total.....</i>			48.283 83

Guadalajara 23 de Junio de 1905.—El Contador, Félix G. Herreros. Pase a la Comisión de Hacienda.—El Alcalde, Juan Miranda.—Reunión 24 de Junio de 1905.—La Comisión de Hacienda conforme con la anterior distribución de fondos formada por la Contaduría.—Antonio Medranda.—Severiano Sardina.—Sesión de 30 de Junio de 1905.—Dada cuenta de la anterior distribución de fondos el Ayuntamiento se sirvió prestarla su aprobación, acordando pase á Contaduría para sus efectos.—El Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corral, Secretario.

CHILOECHES.

La Junta de Sanidad que presido, en sesión de esta fecha y para evitar el contagio de viruela que padece el ganado vacuno de D. Cruz Lopez, vecino de Guadalajara, ha acordado su aislamiento en el siguiente

Lazareto.—Se tomará por punto de partida el Pico de Mañaga á subir al barranco de las Cuevas á parar á la fuente Amarguilla, desde aquí á Haza Las Peñas, cogiendo el barranco del Gitano abajo á la Peñuela, la senda de este nombre al punto de partida.

A estos límites no podrá acercarse dicho ganado con una distancia que no bajara de 200 metros, faja de terreno que se considerará como Zona neutral. Se designa de abrevadero el rio Henares

(Sigue á la plana 7.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que por hallarse comprendidos en los casos á que se refiere el art. 238 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se anuncia á concurso público para el próximo año venidero de 1906, el arriendo del importe de los derechos y recargos autorizados que por el expresado Impuesto se fija á cada uno de los Municipios que se detallan.

	Cupos señalados por			TOTAL			REARGO MUNICIPAL			Medios adoptados en la localidad.
	Consumos.		Alcoholes	cupos		Fans por 100.	Imperte		Importe del arriendo.	
	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Peset. Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Peset. Cts.	
AYUNTAMIENTOS										
Alique.....	151 15	68 50	34 25	253 90	100	185 40	439 30	Arriendo á venta libre.		
Almoguera.....	2.404 35	511 50	255 75	3.171 60	100	2.660 10	5.831 70	Administración municipal.		
Ajustente.....	3.460 35	586 50	293 25	4.340 10	100	3.753 60	8.093 70	Arriendo á venta libre.		
Anguita.....	1.463 70	430 50	215 25	2.109 45	100 y 120	1.861 43	3.970 88	Repartimiento vecinal.		
Arauzteque.....	668 10	196 50	98 25	962 85	100	766 35	1.729 20	Encabezamiento gremial voluntario.		
Anquel del Ducado.....	479 40	141 "	70 50	690 90	60	329 94	1.020 84	Idem.		
Arquela del Pedregal.....	5.680	152	76	744 80	50	296 40	1.073 20	Idem.		
Argcilla.....	992 80	292	146	1.430 80	60	683 28	2.114 08	Repartimiento vecinal.		
Armallones.....	814 30	239 50	119 75	1.173 55	"	753 55	1.173 55	Encabezamiento gremial voluntario.		
Baños.....	661 30	194 50	97 25	953 05	100	"	1.711 60	Idem.		
Barropedro.....	162 80	62	31	255 80	"	493 93	255 80	Arriendo á venta libre.		
Beleña.....	384 20	113	56 50	553 70	100 y 120	924 30	1.047 63	Encabezamiento gremial voluntario.		
Bustares.....	805 80	237	118 50	1.181 30	100	859 95	2.085 60	Idem.		
Canredondo.....	749 70	220 50	110 25	1.080 45	100	1.041 15	2.397 80	Idem.		
Cantalajas.....	8-3 40	3.5 50	157 75	1.356 65	100	562 55	1.269 60	Administración municipal.		
Cardo (El).....	450 30	144 50	72 25	707 05	100	666 15	1.502 82	Arriendo á venta libre.		
Casti forte.....	580 90	170 50	85 25	836 67	100	489 45	1.104 40	Idem.		
Castalmibre.....	426 70	125 50	62 75	614 95	100	3 0 9 30	7 673 90	Repartimiento vecinal.		
Cogoludo.....	3.711 10	629	314 50	4.654 60	75	1.090 05	2.459 60	Idem.		
Córcoles.....	950 30	279 50	139 75	1.369 55	100	681 12	1.460 22	Idem.		
Escopete.....	540 60	159	79 50	779 10	100 y 116	932 45	2.104 30	Arriendo á venta libre.		
Espinosa de Henares.....	813 15	239	119 50	1.171 65	100	967 20	2.182 40	Encabezamiento gremial voluntario.		
Fuentelesz.....	843 20	248	124	1.215 20	100	839 66	1.800 06	Idem.		
Fuencemillan.....	666 40	196	98	960 40	100 y 116	1.03 49	2.185 44	Idem.		
Gárgoles de Abejo.....	800 70	235 50	117 75	1.153 95	100	1.125 15	2.538 80	Idem.		
Galve.....	980 90	288 50	144 25	1.413 65	"	945 75	668 85	Repartimiento vecinal.		
Hembrados.....	464 10	136 50	68 25	668 85	100	604 50	1.364	Idem.		
Hontova.....	824 50	242 50	121 25	1.188 25	100	5.731 20	12 357 90	Idem.		
Horta.....	527 "	155	77 50	759 50	100	845 27	1 907 04	Arriendo á venta libre.		
Horche.....	5.2-3 45	895 50	447 75	6.626 70	100	"	940 89	Encabezamiento gremial voluntario.		
Huertshernando.....	737 02	216 50	108 25	1.161 77	"	4 3 15	954 80	Idem.		
Hueva.....	652 80	192	96	940 80	100	1.4 5 70	3 194 40	Repartimiento vecinal.		
Jirneque.....	368 90	108 50	54 25	531 65	100	1.404	3 168	Idem.		
Loranca de Tejuna.....	1.234 20	363	181 50	1.778 70	100	549 90	1.240 80	Encabezamiento gremial voluntario.		
Mazuecos.....	1.224 "	360	180	1.564	100	"	"			
Megina.....	479 40	141	70 50	690 90	100	"	"			

Molina.....	8.793 95	1.490 50	745 25	11.029 70	100	9 539 20	20.568 90	Administración municipal.
Olmeda del Estremo...	181 90	53 50	26 75	262 15	100 y 117 62	214	476 15	Encabezamiento gremial voluntario.
Olivar (El).....	610 30	179 50	89 75	879 55	66 92	440 47	1 320 02	Repartimiento vecinal.
Palmaces de Jadraque.....	605 50	178	89	872 50	100 y 120	780 14	1.652 64	Encabezamiento gremial voluntario.
Pardos.....	280 50	82 50	41 25	404 25	100	321 75	726	Idem.
Paraja.....	1.652 40	486	243	381 40	28 85	546 82	2 928 22	Repartimiento vecinal.
Peñalen.....	465 80	137	68 50	671 30	»	1.517 10	671 30	Encabezamiento gremial voluntario.
Peñalver.....	1.322 60	389	194 50	1 906 10	100	1.097 85	3.423 20	Repartimiento vecinal.
Peralejos.....	957 10	281 50	140 75	1.379 35	100	436 80	2.477 20	Administración municipal.
Pinilla de Jadraque.....	380 80	112	66	548 80	100	586 25	985 60	Encabezamiento gremial voluntario.
Pozanco.....	467 50	137 50	68 75	673 75	100	»	1 210	Idem.
Poveda de la Sierra.....	695 30	204 50	102 25	1.002 05	»	971 10	1 012 05	Idem.
Recuenco (El).....	846 60	249	124 50	1.220 10	100	362 70	2 191 20	Repartimiento vecinal.
Rivarredonca.....	316 20	93	46 50	455 70	100	959 40	818 40	Encabezamiento gremial voluntario.
Robledillo de Moherando.....	836 40	246	123	1 215 40	100	83 12	2.164 80	Idem.
Rueda.....	579 70	170 50	85 25	835 45	12 50	902 85	918 57	Idem.
Sayatan.....	787 10	231 50	115 75	1 134 35	100	653 25	2 037 20	Idem.
Somolinos.....	509 50	167 50	83 75	820 75	100	438 59	1 414	Idem.
Sutillo (El).....	377 40	111	55 50	543 90	100 y 120	»	983 49	Idem.
Terzaga.....	442	130	65	637	»	1 333 80	637	Idem.
Toba (La).....	1 162 80	342	171	1 675 80	100	1 355 92	3 009 60	Idem.
Tórtola.....	1 064 20	313	156 50	1.533 70	100 y 118	641 55	2 889 62	Idem.
Torreñadrada de Molina.....	559 30	164 50	82 25	806 05	100	226 20	1 447 60	Repartimiento vecinal.
Torreñeras.....	197 20	58	29	284 20	100	1 787 52	510 40	Idem.
Trillo.....	1 428	420	2 0	2 028	100 y 120	1 340 75	3 845 52	Arriendo a venta libre.
Usanos.....	1 040 40	306	153	1 499 40	103 y 120	992 77	2 840 15	Encabezamiento gremial voluntario.
Valdeconcha.....	865 52	254 50	127 25	1 247 27	100	617 10	2 240 04	Arriendo a venta libre.
Valdecubo.....	578	170	85	833	50 y 120	348 15	1 450 10	Encabezamiento gremial voluntario.
Valtablado del Rio.....	303 65	89	44 50	437 15	100	583 05	1 785 30	Arriendo a venta libre.
Vaihermoro.....	508 80	149 50	74 75	732 55	100	473 85	1 069 20	Encabezamiento gremial voluntario.
Viaja de Jadraque.....	413 10	121 50	60 75	595 35	100	188 76	781 66	Idem.
Villacadima.....	411 40	121	60 50	592 90	40	959 40	2 164 80	Arriendo a venta libre.
Villanueva de Aleoron.....	826 40	246	123	1 205 40	100	596 70	1 346 40	Encabezamiento gremial voluntario.
Villar de Ccbeta.....	520 20	153	76 50	749 70	100	766 35	1.729 20	Idem.
Villarejo de Medina.....	668 10	196 50	98 25	962 85	100	182	416	Idem.
Villaviciosa.....	156	52	26	234	100	1 255 01	2 899 70	Idem.
Villel de Mesa.....	1.120 30	329 50	164 75	1 614 65	100	»	1.771 35	Repartimiento vecinal.
Zacrejias.....	1.229 10	361 50	180 75	1 771 35	»	»	»	»

Guadalajara 8 de Julio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

y sitio del Poo de Málaga, en la parte arriba más próxima á la Barca.

Lo que se hace público para conocimiento de todos

Chiloeches 6 de Julio de 1905.—El Alcalde, Wenceslao Casagero.

MAZARETE.

Vedado para la caza de Codornices

El Ayuntamiento y vecinos de este pueblo ceden á D. Calixto Rodriguez Garcia, todos los terrenos de este término, para la caza de codornices.

En su virtud, desde esta fecha, ninguna otra persona que no sea el referido D. Calixto, podrá cazar en los mismos sin previa autorización de dicho señor.

Mazarete 10 de Julio de 1905.—El Alcalde.—P. O.—Luis Matia.

ABLANQUE

Por el vecino de este pueblo Nicasio Abánades, se me da parte que el día 6 del corriente salió su hijo Victoriano Abánades, con dirección al Pinar de este término donde trabaja como resinero, sin que á pesar de las gestiones que ha practicado en su busca, haya podido averiguar el paradero del mismo, cuyas señas á continuación se expresan.

Por tanto, suplico á todas las Autoridades, se sirvan indagar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido, lo manifiesten á esta Alcaldía.

Ablanque 5 de Julio de 1906.—El Alcalde, Juan Manuel Garcia.

Señas del Victoriano.

Edad 25 años, soltero, estatura regular, color moreno, viste pañuelo de percal á la cabeza, blusa azul rayada, camisa blanca, faja negra, pantalón de Mahón, calcetines de lana blanca, albarcas de suela, va indocumentado.

PAJARES.

Las cuentas municipales de esta villa del año 1904, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pajares 8 de Julio de 1905.—El Alcalde, Ambrosio Henche.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

BRIHUEGA

Don Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de Instrucción de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada contra Juan Francisco Suarez Serrano, vecino de Argecilla, he decretado la primera subasta de los bienes últimamente embargados, en término de Argecilla y que con su tasación son los siguientes:

Una tierra, de fanega y media, al sitio del Chaparral, tasada en 38 pesetas.

Otra en referido pago, de una fanega, en 25 id.

Otra en dicho pago, de dos fanegas, en 50 id.

Otra en el citado pago, de una fanega, en 25 id.

Otra id. id. de dos fanegas, en 50 id.

Otra en el Chaparral, de una fanega, en 25 id.

Otra en el susodicho sitio, de id., en 25 id.

Otra en los Mochuelos, de tres fanegas, en 60 idem.

Otra en Navacerrada, de fanega y media, en 40 idem.

Otra en el mismo pago, de fanega y media, en 40 idem.

Otra en Nava el Sol, de fanega y media, en 40 idem.

Total 4'8 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Argecilla, el día 1.º de Agosto venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en el remate se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden.

Dado en Brihuega á 10 de Julio de 1905.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; tres para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; una para la de Ciencias, sección de Químicas; y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13 Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencia para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discrección del Tribunal que juzga las oposiciones, teniendo en cuenta lo fin de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción a lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les conste por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les conste por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país a donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se esta-

blezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni a unos ni a otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados a cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 7 de Julio de 1905.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Hallándose vacantes dos becas en el extinguido colegio menor de Santa María y todos los Santos, (v. Monte-Olivete) de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas, dirigirán sus instancias documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Salamanca, Cuenca, Madrid y Guadalajara.

Los agraciados podrán seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca; disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año, teniendo opción, además, a que se les costeen los correspondientes títulos académicos y a disfrutar otras muchas ventajas, si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes: profesar la religión católica; ser hijos legítimos, solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador, D. Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca; y después de ellos, en igualdad de las demás circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

En la provisión de estas dos becas habrá de guardarse, respectivamente, el siguiente orden de prelación, aunque prefiriéndose siempre, según queda dicho, a los parientes del fundador del Colegio:

Para la primera: Los naturales de Alarcón, y en su defecto los de Torralba, en la provincia de Cuenca; y

Para la segunda: Los naturales de Torrelaguna, en la provincia de Madrid, y a su falta los de Loranca de Tajuña, en la de Guadalajara.

Los nombramientos de becarios se tendrán expuestos al público durante un mes en el tablón de edictos de la Universidad, para los efectos del artículo 56, núm. 4, del Reglamento general de esta Institución.

Salamanca 7 de Julio de 1905.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.